

IEEM/CG/DEN/018/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la C. Mariana Núñez Velázquez, quien fungió como Enlace Administrativo adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, durante el Proceso Electoral 2011, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se captó a través del buzón instalado en la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, una denuncia anónima, recibida en esta Contraloría General en esa misma fecha.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se dictó el acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto bajo el número de expediente IEEM/CG/DEN/018/11, el inicio del Periodo de Información Previa, la autorización del personal para auxiliar en el desahogo de diligencias y la clasificación de reserva del asunto.

TERCERO.- Mediante oficio IEEM/CG/1561/2011 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, esta Contraloría General solicitó al licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la siguiente información: *"...cargo, adscripción y funciones que tiene la C. Mariana Núñez Velázquez, y en su caso, remita copia certificada del contrato que haya firmado con el Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de su relación laboral; así como de las listas en las que dicha persona ha registrado su asistencia desde su ingreso, y hasta el día de la fecha."* Solicitud que fue atendida a través del oficio IEEM/DA/1497/11 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, proporcionando copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha veinticinco de enero de dos mil once, entre el Instituto Electoral del Estado de México y la C. Mariana Núñez Velázquez.

CUARTO.- A través del oficio IEEM/CG/1762/2011 de fecha diez de junio de dos mil once, en vía de colaboración se solicitó al licenciado Rogelio Aviña Martínez, Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad informara *"Si la C. Mariana Núñez Velázquez, quien radica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, tiene alguna relación laboral o contractual con la Comisión Federal de Electricidad. En caso afirmativo, indicar la fecha en que ingresó a laborar, el cargo que ocupa y el horario que cubre. Asimismo, precisar si durante el periodo que comprende del 25 de enero de 2011, a la fecha, la C. Mariana Núñez Velázquez, ha tramitado algún permiso, y en su caso, el período que comprende el mismo."* Solicitud que fue atendida mediante oficio 18/164/CFE/CI/AQ/2763/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, por el cual la licenciada Bertha Alicia Ávila Sánchez, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad envió *"el oficio original DP-JHC(3)-595/2011 a través del cual el Subgerente de trabajo (en funciones) de la División de Distribución Centro Sur de la Comisión Federal de Electricidad, informó la relación laboral entre Mariana Núñez Vázquez y la entidad."*

QUINTO.- Mediante oficio DP-JHC(3)-595/2011 de fecha veinte de junio de dos mil once, el licenciado Jorge Hiray Carballido, "Subgerente de Trabajo (En Funciones)", informó a la Contadora Pública Emma Margarita Alemán Olvera, titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Centro Sur, que la trabajadora Mariana Núñez Vázquez, ingresó a la Comisión Federal de Electricidad en fecha siete de septiembre de dos mil diez, adscrita

1/10

a la Zona de Distribución Valle de Bravo, División Centro Sur, desempeñándose como Oficinista Comercial, con un horario de trabajo de "8:00 a.m. a 4.00 p.m.", y que no cuenta con ningún permiso registrado y que su relación laboral es como temporal sindicalizado.

SEXTO.- Mediante oficio IEEM/CG/1924/2011 de fecha cinco de julio de dos mil once, nuevamente se solicitó al Contralor General de la Comisión Federal de Electricidad, información de la relación laboral o contractual entre la C. Mariana Núñez Velázquez y la Comisión Federal de Electricidad, en razón de que los datos laborales que se proporcionaron a través del oficio DP-JHC(3)-595/2011 de fecha veinte de junio de dos mil once, correspondían a la C. Mariana Núñez Vázquez y no a la C. Mariana Núñez Velázquez, quien fue la persona de quien se solicitó la información. En atención a dicha petición, la referida titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio 18/164/CFE/C1/AQ/3237/2011 de fecha veinte de julio de dos mil once, remitió el oficio DP-JHC(3)-1009/2011 de fecha ocho de julio de dos mil once, signado por el licenciado Jorge Hiray Carballido, Subgerente de Trabajo, y mencionó que "...se mecanografió mal el apellido, aclarando que el nombre correcto de la trabajadora es **MARIANA NÚÑEZ VELÁZQUEZ**".

SÉPTIMO.- Mediante oficio IEEM/CG/DEN/018/11 de fecha veinticinco de julio de dos mil once, esta Contraloría General solicitó a la C. Emma Echavarría Gudiño, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, instalada durante el Proceso Electoral dos mil once, la información siguiente: "...**1.- Especifique si la C. Mariana Núñez Velázquez, durante el Proceso Electoral 2011 para la Elección de Gobernador del Estado de México efectuó con oportunidad los trámites de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales que requirió ese órgano desconcentrado para la realización de sus funciones; 2.- Con qué frecuencia la C. Mariana Núñez Velázquez se ha ausentado injustificadamente de las instalaciones de esa Junta Distrital en días y horas hábiles, o que haya desatendido sus funciones durante el Proceso Electoral 2011 para la Elección de Gobernador del Estado de México; y 3.- Que sabe y qué le consta en relación a que la C. Mariana Núñez Velázquez, además de trabajar para el Instituto Electoral del Estado de México, también haya atendido otro trabajo en alguna dependencia, ya sea Municipal, Estatal, Federal, o de alguna otra naturaleza...**"; y a través del oficio IEEM/JDE10/328/2011 de fecha veintiocho de julio del año en curso, la mencionada Vocal informó que:

"1.- En relación con la pregunta número 1, manifiesto que durante el Proceso Electoral 2011 para la Elección de Gobernador del Estado de México, la C. Mariana Núñez Velázquez, si efectuó con oportunidad los trámites de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales que le fueron requeridos por este órgano desconcentrado para la realización de nuestras funciones, sin que se hiciera de mi conocimiento por parte de los Vocales de Organización, Capacitación, o personal de la Junta, algún reclamo al respecto; aunado a lo anterior a la fecha no existe ninguna observación por parte de las Direcciones de Órgano Central para este Consejo y/o Junta Distrital por la falta de realización de alguna actividad propias o inherentes a estos órganos desconcentrados.

2.- Por cuanto hace a la pregunta marcada con el número 2, esta se contesta en los siguientes términos: La C. Mariana Núñez Velázquez, no se ausentó injustificadamente en días y horas hábiles, de las instalaciones que ocupa esta Junta Distrital Electoral No. 10, con sede en Valle de Bravo, y por consiguiente no desatendió sus funciones, informando que los días que no se encontraba en las instalaciones de la Junta Distrital, se encontraba en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, o en algunas otras Dependencias desarrollando actividades propias de su función.

3.- En relación con la pregunta marcada con el número 3, al respecto no sé y no me consta que la C. Mariana Núñez Velázquez también trabaje o haya atendido otro trabajo en alguna dependencia Municipal, Estatal o Federal, o de alguna otra naturaleza, además de trabajar para el Instituto Electoral del Estado de México..."

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, se ordenó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la C. Mariana Núñez Velázquez; asimismo, se le citó al desahogo de su Garantía de Audiencia, en virtud de contar con elementos suficientes que presuman una irregularidad atribuible a su persona.

NOVENO.- El cinco de agosto de dos mil once, esta autoridad instructora citó a Garantía de Audiencia a la C. Mariana Núñez Velázquez, notificándole el oficio citatorio número IEEM/CG/2646/2011, en el cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar, por sí o por medio de defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, la C. Mariana Núñez Velázquez compareció ante esta Contraloría General a efecto de desahogar su derecho a Garantía de Audiencia, realizando las manifestaciones que consideró convenientes, ofreciendo pruebas y formulando sus alegatos, ordenándose poner los autos para su estudio y resolución.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la C. Mariana Núñez Velázquez.

II.- Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

a) El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con el oficio IEEM/DA/1497/11 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, mediante el cual el licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, informó que la C. Mariana Núñez Velázquez se desempeñaba como Enlace Administrativo, adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, instalada durante el Proceso Electoral dos mil once, y con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha veinticinco de enero de dos mil once, entre el Instituto Electoral del Estado de México; asimismo la C. Mariana Núñez Velázquez, en cuyo contenido se advierte que ésta última fue contratada para desempeñar el cargo de Enlace Administrativo, por un periodo que comprende del día veinticinco de enero al quince de agosto del año dos mil once. Documentales que obran a fojas

3/10

000006, 000007 y 000008 del expediente que se resuelve y se valoran en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

b) La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunto responsable y que le fue debidamente notificada mediante oficio citatorio IEEM/CG/2646/2011 de fecha cuatro de agosto de dos mil once, tal como se desprende de la Cédula de Notificación de fecha cinco del mes de agosto de dos mil once, mismo que obra a foja 000135 del expediente que se resuelve, se hizo consistir en:

*“...Que desde el siete de septiembre de dos mil diez, usted trabaja como Oficinista Comercial en la Zona de Distribución Valle de Bravo, División Centro Sur, cubriendo un horario de ocho de la mañana a dieciséis horas y que no cuenta con ningún permiso y que a partir del veinticinco de enero de dos mil once, usted también ingresó a laborar al Instituto Electoral del Estado de México, con el cargo de Enlace Administrativo, adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, cubriendo un horario de labores de las nueve de la mañana a las diecinueve horas, con dos horas intermedias para descansar, es decir, de las quince a las diecisiete horas, de lunes a viernes; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente **“Nunca podrán reunirse en un sólo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por lo que se disfrute un sueldo...”**; 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece **“la abstención de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba...”**; y 93 fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual establece que **“...es causa de rescisión laboral: II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones...”**; en razón de que de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, desempeña desde el veinticinco de enero de dos mil once, dos empleos con horario laboral similar; uno en el Instituto Electoral del Estado de México, como Enlace Administrativo adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo y el otro en la Comisión Federal de Electricidad, como Oficinista Comercial, lo que indica que en alguno de los dos empleos **no cumplió con óptimos resultados la totalidad de funciones y horario asignados**, además percibe un sueldo en cada una de las mencionadas instituciones públicas, y de acuerdo con las motivaciones y fundamentaciones antes expuestas, se presume que ha incurrido en acciones contrarias a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones.*

Por lo que se le atribuye presunta responsabilidad administrativa en virtud de que con su conducta infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: “Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general...” “XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba”; actualizándose dicha disposición en razón de que Usted en su carácter de servidor público electoral debió abstenerse prestar sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México, como Enlace Administrativo y en la Comisión Federal de Electricidad, como Oficinista Comercial en días y horarios coincidentes...”

III.- En respuesta al oficio IEEM/CG/2646/2011 de fecha cuatro de agosto de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señaladas por esta Contraloría General, la presunta responsable en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, compareció ante las oficinas de la Contraloría General, en donde desahogó su garantía de audiencia en torno a la presunta irregularidad que se le atribuyó, en términos del citatorio mencionado, manifestando lo

siguiente: *“Que en este acto damos formal contestación a las imputaciones que se hacen en contra de mi representada en términos del escrito de esta fecha y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, momentos previos al inicio de la presente diligencia, mismo que consta de seis fojas tamaño oficio, escrito por uno sólo de sus lados y el cual en este momento ratificamos en todas y cada una de sus partes, mismo escrito que contiene los razonamientos jurídicos que conllevan a la inexistencia de responsabilidad administrativa de mi representada, lo cual queda debidamente corroborado con las documentales públicas y privadas adjuntas a dicho escrito, solicitando atentamente se tomen muy en consideración al momento de resolver el presente procedimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, reservándome mi derecho para continuar haciendo uso de la voz en la presente diligencia.”*

En el contenido del escrito que refiere la C. Mariana Núñez Velázquez, en el desahogo de su garantía de audiencia, se aprecia lo siguiente:

“...Manifiesto a esta Autoridad Administrativa que es falso que yo haya laborado en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN CENTRO SUR, ZONA VALLE DE BRAVO, en el periodo o tiempo en que me encontraba laborando en el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, esto es, del 25 de enero de dos mil once al día 15 de agosto de 2011...que mi fecha de ingreso lo fue el siete de septiembre de dos mil diez, y que no cuento con ningún permiso registrado en el SIRH, siendo cierto que yo entré a la citada Empresa (C.F.E.), en la fecha citada, pero también lo es, que en fecha 25 de enero de 2011. En que entré a laborar al Instituto Electoral del Estado de México, con la categoría de Enlace Administrativo en Valle de Bravo, yo ya me había separado de tal cargo, tal como lo acredito con el oficio número NRR-901/2011 del Expediente DG710, de fecha doce de agosto de 2011, firmado por el LIC. NOE REBOLLAR ROCHA JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ZONA VALLE DE BRAVO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), mismo oficio que me permito exhibir en original...manifestando que efectivamente me encuentro registrada en la bolsa de trabajo de la Comisión Federal de Electricidad Zona Valle de Bravo, con fecha de registro del siete de septiembre de dos mil diez, y que he laborado para tal empresa de manera eventual y no de base o permanente sindicalizado, por periodos de contratación de tiempo determinado, desde la fecha de registro hasta el 21 de enero de 2011, siendo que desde esta fecha y hasta el día 15 de agosto de 2011, no cubrí, ni desempeñé algún interinato, actividad, empleo, cargo o comisión para la División Centro Sur Valle de Bravo de la Comisión Federal de Electricidad...Que no me separé de mis labores ni descuidé las mismas por ningún motivo...nunca me he desempeñado laboralmente en dos puestos al mismo tiempo, ni mucho menos cobré dos remuneraciones como frívolamente, tendenciosa y maliciosamente lo manifiestan en la denuncia anónima presentada en mi contra...”

Asimismo, la C. Mariana Núñez Velázquez durante el desahogo de su garantía de audiencia, ofreció como elementos de pruebas para acreditar sus argumentos y afirmaciones, las siguientes: **“...1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en mi escrito de 11 de agosto de 2011, firmado por la suscrita y dirigido al LIC. NOE REBOLLAR ROCHA, Jefe de Departamento de Personal de Comisión Federal de Electricidad de Valle de Bravo, en el que solicité se me expidiera constancia relacionada con mi trabajo en dicha Empresa como aspirante a la bolsa de trabajo y que la suscrita no he laborado en la misma desde el 21 de enero de 2011. **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número NRR-901/2011, del expediente DG710, de fecha doce de agosto de dos mil once, en el que aparece nombre, cargo y firma autógrafa del LIC. NOE REBOLLAR ROCHA, Jefe Depto. De Trabajo Zona Valle de Bravo, de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.) a través del cual informa a petición de la suscrita, que desde el 21 de enero de 2011 hasta la actualidad no he cubierto ni desempeñado algún interinato, actividad, empleo, cargo o comisión para la Comisión Federal de Electricidad...**3.-LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en mi escrito de 22 de agosto de 2011, firmado por la suscrita y dirigido al LIC. NOE REBOLLAR ROCHA...en el que solicité se informara a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, lo manifestado a la suscrita a través del oficio número NRR-901/2011, dentro del

*Expediente DG710, de fecha doce de agosto de 2011...4.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio número NRR-933/2011, del Expediente DG710, de fecha 23 de agosto de dos mil once, en el cual aparece nombre, cargo y firma autógrafa del LIC. NOE REBOLLAR ROCHA...a través del cual informa a esta Contraloría, que la suscrita me encuentro registrada dentro de los aspirantes a la bolsa de trabajo de la Comisión Federal de Electricidad Zona Valle de Bravo, bajo el número R.T.T. J451F y con fecha de registro 07 de Septiembre de 2010, con carácter de Temporal Sindicalizado, por periodos de contratación de tiempo determinado, cubriendo interinatos o incapacidades desde la fecha de su registro antes mencionada y hasta el 21 de enero de 2011, siendo que desde esta fecha y hasta la actualidad no ha cubierto ni desempeñado algún interinato, actividad, cargo o comisión para dicha dependencia...5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del oficio número DP-JHC(3)-1134/2011. De fecha 23 de agosto de dos mil once, en el cual aparece el nombre, cargo y firma autógrafa del LIC. JOSE IVAN MUÑOZ ARCIGA, Jefe Personal Divisional en funciones de la DIVISIÓN CENTRO SUR SUBGERENCIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en el que informa a la C.P. EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA, Titular del Órgano Interno de Control en CFE en su región Centro Sur, que: **"En atención a su Oficio Número DP-JHC(3)-10009/2011 de fecha 08 de julio de 2011, que se envió a ese Órgano Interno de Control en atención a su escrito número 18/164/CFE/CI/CS/0716/2011, al respecto hacemos la aclaración en referencia a los permisos registrados dentro del Sistema Integral de Recursos Humanos en el SIRH, toda vez que la C. Mariana Núñez Velázquez es personal temporal sindicalizado que cubre movimientos del personal de base, por lo anterior no es necesario el registro del permiso en el SIRH..."**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el oficio número IEEM/JDE10/328/2011 de fecha veintiocho de julio de dos mil once, mismo que ya obra agregado en el expediente que nos ocupa, precisamente a fojas 000122 y 000123, del que ya se especificó en el proemio de la presente acta...7.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto **LEGAL y HUMANA**...8.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones que se contengan en el expediente y que favorezcan a los intereses de la suscrita..."*

De entre las pruebas mencionadas, la documental pública consistente en original del oficio número NRR-933/2011 de fecha 23 de agosto de dos mil once, signada por el licenciado Noé Rebollar Rocha tiene especial relevancia probatoria, en razón que permite dilucidar los hechos objeto de investigación en el expediente que se resuelve, por ello es necesario transcribir a continuación su contenido para que el mismo sea valorado en el Considerando siguiente:

"El que suscribe Licenciado Noé Rebollar Rocha, Jefe de Departamento de Trabajo, por medio del presente y en atención al escrito presentado en fecha 11 de agosto 2011 por la C. Mariana Núñez Velázquez, me permito informarle lo siguiente que por medio del presente hago constar que la antes mencionada se encuentra registrada dentro de los aspirantes de la bolsa de trabajo de la Comisión Federal de Electricidad Zona Valle de Bravo, bajo el número T.T.T. J451F y con fecha de registro 07 de septiembre del 2010, con el carácter de Temporal Sindicalizado, por periodos de contratación de tiempo determinado, cubriendo interinatos o incapacidades desde esta fecha y hasta la actualidad no ha cubierto ni desempeñado algún interinato, actividad, cargo o comisión para esta dependencia."

De igual manera, durante el desahogo de la Garantía de Audiencia, la C. Mariana Núñez Velázquez, formuló sus alegatos en los siguientes términos: *"...Manifiesto a esta Autoridad Administrativa que es falso que yo haya laborado en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN CENTRO SUR ZONA VALLE DE BRAVO, en el periodo o tiempo en que me encontraba laborando en el*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, esto es, del 25 de enero de dos mil once al día 15 de agosto de 2011..."

Del conjunto de elementos probatorios que existen en el expediente que se resuelve, se advierten elementos de convicción que permiten esclarecer los hechos que fueron objeto del presente procedimiento; así como los argumentos vertidos por la C. Mariana Núñez Velázquez, y la valoración de las pruebas se realizará en el Considerando subsecuente.

IV.- La responsabilidad presuntamente atribuida a la C. Mariana Núñez Velázquez no se encuentra plena y legalmente acreditada. Si bien es cierto que esta Autoridad Administrativa basó la presunta responsabilidad con el contenido del oficio 18/164/CFE/CI/AQ/3237/2011 de fecha veinte de julio de dos mil once, signado por la licenciada Bertha Alicia Ávila Sánchez, titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual envió a esta Contraloría General el oficio DP-JHC(3)-1009/2011 de fecha ocho del mismo mes y año, signado por el licenciado Jorge Hiray Carballido, Subgerente de Trabajo, con el que se informó que la C. Mariana Núñez Velázquez ingresó a laborar a la Comisión Federal de Electricidad en fecha siete de septiembre de dos mil diez, bajo el número R.T.T. J451F, con adscripción en la Zona de Distribución Valle de Bravo, División Centro Sur, como oficinista comercial, que esa relación laboral fue con carácter de temporal sindicalizado, con un horario de 8:00 a.m. a 4.00 p.m. También resulta relevante la documentación proporcionada a esta Contraloría General, durante el desahogo de su Garantía de Audiencia de la C. Mariana Núñez Velázquez, toda vez que permitió se aclararan los hechos cuestionados con el oficio citatorio IEEM/CG/2646/2011; esto es así, porque con el oficio NRR-933/2011 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, con el cual el licenciado Noé Rebollar Rocha, Jefe de Departamento de Trabajo Zona Valle de Bravo, de la Comisión Federal de Electricidad, aclaró que la C. Mariana Núñez Velázquez se encuentra registrada dentro de los aspirantes a la bolsa de trabajo de la Comisión Federal de Electricidad Zona Valle de Bravo, bajo el número R.T.T. J451F y con fecha de registro siete de septiembre de dos mil diez con carácter temporal, y que su relación laboral con dicha Paraestatal fue por periodos de contratación de tiempo determinado, para cubrir interinatos e incapacidades a partir del siete de septiembre de dos mil diez, hasta el veintiuno de enero del mismo año; especificando que del veintiuno de enero de dos mil once al veintitrés de agosto del año referido, la C. Mariana Núñez Velázquez no ha cubierto ni desempeñado ningún interinato, actividad, cargo o comisión para la Comisión Federal de Electricidad.

En consecuencia, con las documentales públicas mencionadas en este Considerando, mismas que obran a fojas 000116, 0000118 y 000150 del expediente que se resuelve, en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desvirtúa la presunción de responsabilidad imputada con el oficio citatorio IEEM/CG/2646/11, porque se demuestra que la C. Mariana Núñez Velázquez trabajó para la Comisión Federal de Electricidad, en la Zona de Distribución Valle de Bravo, Estado de México; durante el periodo que comprende del siete de septiembre de dos mil diez al veintiuno de enero de dos mil once, cubriendo interinatos e incapacidades, lo cual evidencia que en ningún momento existió coincidencia de fechas entre la relación laboral que se dio entre la Comisión Federal de Electricidad y la C. Mariana Núñez Velázquez y la relación de trabajo que se formalizó entre ésta y el Instituto Electoral del Estado de México, ya que con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, celebrado en fecha veinticinco de enero de dos mil once, misma que obra a fojas 000007 y 000008 del expediente que se analiza, ha quedado demostrado que a partir del día veinticinco de enero de dos mil once, la C. Mariana Núñez Velázquez fue contratada por el Instituto Electoral del Estado de México para desempeñar el cargo de Enlace

Administrativo en la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, es decir, cuatro días después de que la C. Mariana Núñez Velázquez ya no realizó trabajo alguno para la Comisión Federal de Electricidad. Por lo tanto, con los medios aportados por la compareciente se desvirtúa la imputación formulada por esta Contraloría General, ya que no existe evidencia alguna que demuestre que la C. Mariana Núñez Velázquez, haya incurrido en el supuesto establecido por el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente ***“Nunca podrán reunirse en un sólo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por lo que se disfrute un sueldo...”***; lo que inevitablemente induce a establecer que no existe violación al artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece ***“la abstención de desempeñar algún otro empleo cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba...”***.

Ahora bien, por lo que respecta a la imputación consistente en que ***“...no cumplió con óptimos resultados la totalidad de funciones y horario asignados...”***, ésta ha quedado desvirtuada en razón que del contenido de las listas de registro de asistencia del personal eventual que estuvo adscrito a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, las cuales comprenden el período del primero de febrero de dos mil once, al veintiséis de mayo del mismo año, mismas que en copia certificada obran a fojas 000013 al 000098 del expediente que se resuelve, se advierte que la C. Mariana Núñez Velázquez siempre registró su entrada a sus labores; aunado a que la C. Emma Echavarría Gudiño, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, a través del oficio IEEM/JDE10/328/2011 de fecha veintiocho de julio del año en curso, informó a esta Contraloría General lo siguiente: ***“...La C. Mariana Núñez Velázquez, si efectuó con oportunidad los trámites de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales que le fueron requeridos por este órgano desconcentrado para la realización de nuestras funciones, sin que se hiciera de mi conocimiento por parte de los Vocales de Organización, Capacitación, o personal de la Junta, algún reclamo al respecto; aunado a lo anterior a la fecha no existe ninguna observación por parte de las Direcciones de Órgano Central para este Consejo y/o Junta Distrital por la falta de realización de alguna actividad propias o inherentes a estos órganos desconcentrados...no se ausentó injustificadamente en días y horas hábiles, de las instalaciones que ocupa esta Junta Distrital Electoral No. 10, con sede en Valle de Bravo, y por consiguiente no desatendió sus funciones, informando que los días que no se encontraba en las instalaciones de la Junta Distrital, se encontraba en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, o en algunas otras Dependencias desarrollando actividades propias de su función...”***. En consecuencia, con el registro de asistencia de la C. Mariana Núñez Velázquez, como personal eventual asignado a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, y con la información proporcionada por la C. Emma Echavarría Gudiño, quien fungió como Vocal Ejecutivo, en términos de lo establecido por los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se demuestra la inexistencia de ausencias injustificadas de las instalaciones del referido órgano desconcentrado, en días y horas en que la C. Mariana Núñez Velázquez se comprometió a prestar sus servicios como Enlace Administrativo. Asimismo, el contenido del oficio IEEM/JDE10/328/2011 adquiere relevancia probatoria para demostrar que la C. Mariana Núñez Velázquez sí cumplió con oportunidad las funciones que le fueron encomendadas en su carácter de Enlace Administrativo, asignada al mencionado órgano desconcentrado; aunado a que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no existe ningún elemento de prueba que demuestre lo contrario.

Lo analizado y valorado en el presente Considerando, desvanece toda posibilidad de que a la C. Mariana Núñez Velázquez haya realizado las conductas que se imputaron en el oficio citatorio

IEEM/CG/2646/2011 al haberse aportado probanza que esclareció la información inicialmente allegada por esta Contraloría General.

En efecto, debe concluirse la inexistencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la C. Mariana Núñez Velázquez; si bien obra el oficio 18/164/CFE/CI/AQ/3237/2011 signado por la licenciada Bertha Alicia Ávila Sánchez, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad de fecha veinte de julio de dos mil once; y el oficio DP-JHC(3)-1009/2011 de fecha ocho del mismo mes y año, emitido por el licenciado Jorge Hiray Carballido, Subgerente de Trabajo de la misma paraestatal, a través de los cuales se especificó que la C. Mariana Núñez Velázquez sí trabajó con carácter temporal para la Comisión Federal de Electricidad a partir del día siete de septiembre de dos mil diez; también obra el oficio NRR-933/2011 de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, donde se esclareció que en ningún momento existió coincidencia en los periodos en que la C. Mariana Núñez Velázquez prestó sus servicios para la Comisión Federal de Electricidad y las fechas en que dicha Enlace Administrativa laboró para el Instituto Electoral del Estado de México, ya que el licenciado Noé Rebollar Rocha, Jefe Departamento de Trabajo Zona Valle de Bravo, de la Comisión Federal de Electricidad, informó que la C. Mariana Núñez Velázquez se encuentra registrada dentro de los aspirantes a la bolsa de trabajo de la Comisión Federal de Electricidad Zona Valle de Bravo, con fecha de registro siete de septiembre de dos mil diez, con carácter de temporal sindicalizado, especificando que esa relación laboral fue por periodos de contratación de tiempo determinado, para cubrir interinatos o incapacidades, y que esa relación comprendió el periodo del siete de septiembre de dos mil diez al veintiuno de enero de dos mil once; asimismo, informó que desde el veintiuno de enero de dos mil once hasta el veintitrés de agosto del mismo año, no ha cubierto ni desempeñado algún interinato, actividad, cargo o comisión para dicha Paraestatal, lo anterior confirma lo manifestado por la C. Mariana Núñez Velázquez cuando alegó lo siguiente: *"...Manifiesto a esta Autoridad Administrativa que es falso que yo haya laborado en la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN CENTRO SUR ZONA VALLE DE BRAVO, en el periodo o tiempo en que me encontraba laborando en el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, esto es, del 25 de enero de dos mil once al día 15 de agosto de 2011..."*

De igual manera, con las listas de registro de asistencia del personal eventual adscrito a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, que comprende el periodo del primero de febrero de dos mil once al veintiséis de mayo del mismo año, mismas que en copia certificada obran en autos del expediente que se resuelve, de su contenido no se advierte que la C. Mariana Núñez Velázquez haya omitido registrar su entrada a sus labores; y con el oficio IEEM/JDE10/328/2011 de fecha veintiocho de julio del año en curso, emitido por la C. Emma Echavarría Gudiño, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, a través del cual informó a esta Contraloría General, que los días que la C. Mariana Núñez Velázquez no se encontraba en las instalaciones de la Junta, se encontraba en Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México, o en algunas otras Dependencias desarrollando actividades propias de su función y que efectuó con oportunidad los trámites de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales que le fueron requeridos por la Junta. En consecuencia, con dichas probanzas se demuestra que la C. Mariana Núñez Velázquez no se ausentó injustificadamente de las instalaciones del referido órgano desconcentrado, en días y horas señalados en el Contrato de fecha veinticinco de enero de dos mil once para prestar sus servicios como Enlace Administrativo en el Instituto Electoral del Estado de México, y que siempre cumplió con sus funciones, por lo tanto, no existen elementos que acrediten plenamente la irregularidad imputada a la C. Mariana Núñez Velázquez con el oficio citatorio IEEM/CG/2646/2011 ni documentación suficiente y fehaciente que demuestre que la C. Mariana Núñez Velázquez haya

infringido alguna de las obligaciones establecidas por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

- PRIMERO.-** Que la C. Mariana Núñez Velázquez, no es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue atribuida, de conformidad con lo señalado en el Considerando **IV** de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a la C. Mariana Núñez Velázquez en el domicilio ubicado en la calle Rosario número 9, Barrio San Antonio, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; así como al Consejo General y a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, a través de sus respectivas presidencias, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se ordena el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/DEN/018/11**, como asunto total y definitivamente concluido.
- CUARTO.-** En su oportunidad efectúense las gestiones necesarias para la desclasificación de la información contenida en el presente asunto.

Así lo resolvió el M. **en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General** del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diecisiete horas del día treinta de septiembre de dos mil once.

TYMR/OABD/ATC*